

Los tractores y aperos agrícolas del Servicio prosiguieron su labor de divulgación y demostración de métodos de laboreo adecuados para terrenos con obras de conservación de suelos.

MEJORA ESTRUCTURAL DE EXPLOTACIONES CEREALISTAS

Acordada la mejora estructural de las explotaciones cerealistas en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25-6-1963 y Resolución de la Subsecretaría de dicho Ministerio fechada en 25-7-1963, - el S.N.T. dictó las normas para el cumplimiento de lo dispuesto.

Para estimular la constitución de Agrupaciones que llevaran a efecto el cultivo en común de fincas - dedicadas, en todo o en parte, a la producción de trigo, se establecieron los siguientes beneficios:

Préstamos, con interés anual del 4 por ciento de semillas de trigo y abonos para las tierras que hayan sido objeto de Agrupación y estuvieran destinadas al cultivo del trigo, descontando en el importe de los -- préstamos concedidos para la campaña 1963-64 hasta 1.200 Ptas. por Ha. y estableciéndose los descuentos de hasta 600 y 300 Ptas. por Ha. para los préstamos que se concediesen en las campañas 1964-65 y 1965-66.

Para acogerse a estos beneficios, cada uno de los agricultores habría de aportar anualmente una superficie destinada al cultivo de trigo que no excediese de 14 Ha. y la siembra anual de trigo de la Agrupa- -- ción tendría que ser superior a las 50 Ha., estableciéndose para estas Agrupaciones una continuidad míni- -- ma de 6 años y unos índices mínimos de mecanización de las explotaciones.

En virtud de Orden del Ministerio de Agricultura del 17-6-1964 y Resolución de la Subsecretaría de dicho Ministerio de fecha 30-6-1964, se prorrogó la concesión de beneficios a las nuevas Agrupaciones -- que se constituyeran para el cultivo de trigo en común y, a estos efectos, se estableció siguieran vigentes las disposiciones anteriores, aplicándose, por consiguiente, los descuentos previstos para la concesión de préstamos de semillas y abonos en las campañas 1964-65, 1965-66 y 1966-67, independientemente de los -- préstamos subvencionados de semillas y abonos. Por acuerdo del Consejo de Ministros del 31 de mayo se es- -- tableció también en esa campaña la concesión a las referidas Agrupaciones de préstamos para la adquisi- -- ción de maquinaria de laboreo así como de los aperos y maquinaria auxiliar correspondiente.

La cuantía de los préstamos de maquinaria se fijó como máximo en un 80 por ciento del coste de las- -- mismas, siendo amortizables en 6 anualidades y devengando un interés anual de 2,75 por ciento y siendo -- requisito indispensable que la maquinaria adquirida fuera nueva.

Independientemente de cuanto se expone anteriormente, los agricultores agrupados podrían disfrutar de todos los beneficios establecidos para los agricultores en general, así como las ayudas sociales acorda- -- das por el Gobierno, con el carácter de subvención y auxilios, siempre que cumpliesen los requisitos y -- condiciones reglamentarias.

Por acuerdo del Consejo de Ministros del 11-6-1965 y Orden del Ministerio de Agricultura de 21-8- -- 1965, estimándose conveniente la continuidad de la política de Agrupación de pequeñas explotaciones ce- -- realistas, se dispuso siguieran vigentes las anteriores disposiciones en cuanto a la constitución de nuevas -- Agrupaciones en la campaña 1965-66, siempre bajo las condiciones ya establecidas en la primitiva Orden del Ministerio de Agricultura de 25-6-1963.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 20-7-1966, se regulan las Agrupaciones Cerealistas de- -- explotación en común creadas por Decreto 1.326 de 29-5-1966.

Se establece que, los asociados que constituyan dichas Agrupaciones se comprometen a mantenerlas durante un plazo mínimo de 6 años, que las tierras aportadas constituyan una unidad técnico-económica - de explotación susceptible de mejorar la productividad y que ofrezca una estructura conveniente.

La superficie máxima cultivada en alternativa de cereal (cereales y leguminosas aptas para rotación mínima de año y vez) no superará las 60 Ha. y la agrupación debe alcanzar como mínimo 150 Ha. El culti- -- vo en regadío no ha de exceder del 25 por ciento del total de la Agrupación y a efectos del cómputo de -- superficie máxima y mínima establecidas, se considera la relación 1:5 respecto a la de secano.

Los asociados podrán aportar superficies superiores a 60 Ha. hasta un máximo de 90 Ha., si bien las hectáreas que excedan de las 60 no disfruten de los beneficios establecidos.

La cuantía máxima de las subvenciones por todos los conceptos se fija en 2.000 Ptas. por Ha., que se harán efectivas en tres anualidades y siendo su importe del 50, 30 y 20 por ciento respectivamente.

Independientemente de esta subvención se facilitarán créditos al 4 por ciento para la adquisición de abonos y semillas de cereales, necesarios a la explotación. También se prevé la concesión de créditos para la adquisición de maquinaria, almacenamiento y gastos de primera instalación de acuerdo con la legislación vigente sobre el particular.

AGRUPACIONES DE AGRICULTORES CONSTITUIDAS

<u>Campaña</u>	<u>Número de Agrupaciones</u>	<u>Número de Agricultores</u>	<u>Siembra de trigo Ha.</u>
1963-64	2.060	31.551	178.748
1964-65	1.694	17.346	121.656
1965-66	756	9.778	59.621
Total	4.510	58.675	360.025

RED NACIONAL DE SILOS

Las realizaciones efectuadas hasta la fecha representan una capacidad de almacenamiento en explotación de 11.163.850 Qm., hallándose en construcción obras que representan una capacidad de almacenamiento de 3.189.800 Qm., adjudicada, pendientes únicamente de firma del contrato, 37 silos con una capacidad de 1.235.000 Qm.; con ello del plan aprobado en 6 de octubre de 1954, queda solo pendiente por no disponerse de crédito para mayores inversiones, una capacidad de almacenamiento equivalente a - - - 1.905.100 Qm.

Para la presente campaña 1966-67, los créditos aprobados para la construcción de silos de fábrica y sus instalaciones totalizan 429.000.000 Ptas. a cuya cifra hay que añadir el crédito extraordinario concedido como anticipo a las inversiones de la próxima campaña de 200.000.000 Ptas., con destino a la construcción de silos metálicos, cuya inversión corresponde a las obras adjudicadas, pendientes de formalización de contrato que supone como se ha indicado, una capacidad de almacenamiento de 1.235.000 Qm.

INDUSTRIAS AGRARIAS DE INTERES PREFERENTE

Como continuación de la legislación correspondiente a esta materia consignada en la edición de "La Agricultura Española en 1965" cabe mencionar el Decreto 3.223/65, de 28 de octubre que declara zona de preferente localización industrial agraria el área del Campo de Gibraltar (Cádiz). Una Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1966 dicta las normas para la aplicación del citado Decreto.

Asimismo por el Decreto 1.318/66 de 12 de mayo se califica como Zona de preferente Localización Industrial Agraria la comarca de Tierra de Campos.

Siguen acogándose a la vigente legislación numerosas nuevas industrias. Se recoge a continuación la situación actual de su tramitación, agrupándolas de acuerdo con los diferentes Decretos a cuyo amparo se han formulado las solicitudes.

INDUSTRIAS AGRARIAS DE INTERES PREFERENTE. RED FRIGORIFICA NACIONAL

DECRETO 4.215/1964

	<u>Número de industrias año 1966</u>	
	<u>Anteproyectos</u>	<u>Proyectos definitivos</u>
Frigoríficos en zona de producción	1	16
Mataderos Generales Frigoríficos	1	2
Mataderos de aves	1	-
TOTAL	3	18

La mayoría de estas industrias están acogidas simultáneamente al Decreto 2.856/1964